



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXV  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 1 DE  
MARZO DE 2020

No.18 BIS

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

CIRCULAR.-

POR LA QUE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS Y EL  
PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE  
EXPORTACIÓN DE GANADO BOVINO, DEL ESTADO  
DE DURANGO, A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

PAG. 2



SECRETARÍA  
DE AGRICULTURA  
GANADERÍA Y  
DESARROLLO RURAL

OFICIO: SAGDR/SAJA.CIR 01/2020

# CIRCULAR

El que suscribe **M.V.Z. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 segundo párrafo y 33 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y artículo 8º fracción XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en vigencia; tengo a bien emitir la presente circular, como documento formal; a fin de dar a conocer con carácter de urgente los **REQUISITOS** y el **PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE EXPORTACIÓN DE GANADO BOVINO, DEL ESTADO DE DURANGO, A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, debiendo servir la presente como medio de información y notificación, dirigida al sector de productores pecuarios en el Estado de Durango, dedicados a la ganadería y principalmente a la exportación de ganado bovino en pie, hacia los Estados Unidos de América.

En virtud de lo anterior, se da a conocer previamente la lista alfabética de definiciones o explicaciones de palabras o siglas que versan sobre el tema que nos ocupa, debiéndose entender por:

**APHIS.**- Por sus siglas en inglés: *The Animal and Plant Health Inspection Service* (El Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal)

**CAE.**- Corral de Acopio para Exportación autorizado por la SAGDR.

**CEFPPAC.**- Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria A.C.

**CS.**- Centro de Subasta.

**MVRA.**- Médico Veterinario Responsable Autorizado por el SENASICA.

**PCC.**- Prueba Cervical Comparativa de tuberculina.

**PPC.**- Prueba del Pliegue Caudal.

**PSG.**- Prestador de Servicios Ganaderos.

**REEMO.**- Registro Electrónico de Movilización.

**SAGDR:** Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango.

**SENASICA.**- Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

**SINIIGA.**- Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado.

**UPP.**- Unidad de Producción Pecuaria.

**USDA.**- Por sus siglas en inglés: *United States Department of Agriculture* (Departamento de Agricultura del Gobierno de los Estados Unidos de América).

**Zona A:** Área geográfica del Estado de Durango, de baja prevalencia de la tuberculosis bovina y descrita en el Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 13; de fecha 13 de febrero de 2020.



**Zona de amortiguamiento o búffer:** Área geográfica ubicada entre los límites de la zona A y Zona B, y descrita en el Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 13; de fecha 13 de febrero de 2020.

**Zona B.-** Con base en el estatus zoosanitario alcanzado denominado Acreditado Modificado, que otorga el USDA, se delimita la Zona B o NA, donde el ganado bovino no puede ser exportado, atendiendo a que la tasa de prevalencia de la enfermedad (Tb) respecto del total del hato ganadero, es mayor al 0.5% o es desconocida.

Y como se ha solicitado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a las autoridades Mexicanas, a través del Departamento de Agricultura. En el ámbito de nuestra competencia, se da a conocer a través de este medio y entre la población objetivo, los requisitos y el protocolo o procedimiento que debe cubrirse, para la exportación de ganado bovino castrado, en pie a los Estados Unidos de América, procedentes de zonas con un estatus de tuberculosis bovina, denominado por los Servicios Veterinarios del USDA-APHIS, como **Acreditado Modificado**.

**Debiendo por consiguiente, cubrir los siguientes**

## **REQUISITOS:**

- a. Los bovinos deberán ser exportados de una PSG autorizada para ello, y los criadores podrán hacerlo directamente de la explotación que cuente con su registro como UPP.
- b. Los animales deben estar libres de garrapata, por lo que serán bañados por inmersión con amidinas entre 7 y 14 días previos a su exportación.
- c. Todo baño de inmersión para fines de exportación, tanto de PSG como UPP, debe contar con verificación inicial por parte del CEFPPAC y controlado mediante bitácora proporcionada por el CEFPPAC.
- d. Asegurar que el origen y procedencia del ganado adquirido para exportación sea únicamente de la Zona "A" o de la Zona "Búffer" del Estado de Durango, que son las únicas reconocidas para su comercialización a los Estados Unidos de América.
- e. Dictamen de PPC negativa individual del lote de animales a exportar, que no tenga más de 60 días de haberse realizado.
- f. Identificado con arete oficial SINIIGA y arete metálico azul de exportación.
- g. En cualquier caso de exportación, ya sea como criador de (UPP) o como corral de acopio autorizado (PSG), las pruebas del lote de exportación deben ser realizadas, por un MVRA con autorización vigente y que cumpla con la evaluación de los estándares de desempeño de la prueba de pliegue caudal (PPC) y motivo de prueba con fines de exportación. Los MVRA que participen en las pruebas de exportación deben estar dados de alta en la SHCP-SAT y expedir recibo de honorarios cuando le sea solicitado por el CAE solicitante.
- h. La supervisión de la prueba del lote de ganado, deberá realizarse por personal del SENASICA y/o CEFPPAC.
- i. No se autorizará la exportación de animales que provengan de hatos que han llegado a su capacidad anual límite de producción de becerros (as).
- j. No se autorizará la exportación de bovinos Holstein Frisian (HF) o sus cruzas conocidas como "mediasleches", por lo que en ningún momento este tipo de animales pueden convivir con animales para exportación. En caso contrario, todo el lote a exportar será marcado con "CN" y se podrá enviar a rastro o a una engorda nacional.



SECRETARÍA  
DE AGRICULTURA  
GANADERÍA Y  
DESARROLLO RURAL

- k. En ningún caso el MVRA que realice la prueba del lote, podrá ser el mismo que funja como responsable del CAE.
- l. El ganado con destino a exportación debe contar con guía de transito de la UPP de origen a la PSG exportación, o de la UPP de origen a la PSG de acopio y de esta a la PSG de exportación.
- m. Toda PSG que participe en el comercio de ganado a exportación debe contar con verificación inicial de funcionamiento por parte del CEFPAC y autorización de la SAGDR.
- n. El ganado comercializado a través de los "CS" ubicados en la Zona "A" con fines de exportación, debe ser acompañado por la guía de tránsito (REEMO) de la UPP de origen o la PSG de acopio, a la PSG del "CS". Además, la PSG de la CS deberá expedir la guía de tránsito (REEMO) obligadamente como único destino la PSG de exportación. Las movilizaciones de ganado deberán cumplir con los requisitos de movilización de ganado origen-destino y propósito.

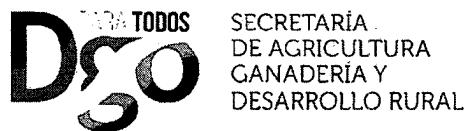
Asimismo, debe llevarse a cabo el siguiente protocolo o,

## PROCEDIMIENTO:

Paso	Responsable	Descripción:
1	El Exportador	<p>Se presenta en el Módulo de Exportación con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Documentos que acrediten la propiedad. Debe vigilarse que al momento de su elaboración el título de fierro de herrar debe estar vigente.</li> <li>b) Copia de credencial de identificación ganadera categoría "C" (fierro de herrar) del criador.</li> <li>c) Solicitud de exportación (en formato establecido) para hacer la recepción, registro y foliado de la misma, manifestando el número de cabezas solicitadas para exportar.</li> <li>d) Clave de su Unidad de Producción Pecuaria (UPP) o Clave de Prestador de Servicios Ganaderos (PSG), según sea el caso.</li> <li>e) Impresión de la "Constancia de actualización del Padrón Ganadero Nacional" donde se detalle la composición del hato debidamente firmada y sellada por la Ventanilla Autorizada del SINIIGA.</li> <li>f) Para el CAE autorizado para exportar (PSG), presentar copia y original para su cotejo credencial de identificación ganadera vigente, con categoría de exportador "X" expedida por la SAGDR.</li> <li>g) Original de la bitácora de entradas y salidas del CAE del ganado solicitado.</li> </ul> <p>El ganado solicitado deberá estar separado por lote dentro de las instalaciones del CAE, de acuerdo a la solicitud ingresada en el módulo de exportación.</p>
2	Módulo de Exportación	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Asigna un número de expediente a cada solicitud que conservará durante todo el trámite.</li> <li>✓ Revisa los documentos, cuidando que cumpla con los ordenamientos legales de cada documento, como puede ser: título de herrar vigente, facturas sin tachaduras ni enmendaduras y firmada por el propietario del ganado y la autoridad competente.</li> <li>✓ Consulta la base de datos del PGN para verificar la composición del hato, a fin de determinar que la tasa de extracción de crías no supere el 60%. Se podrá aumentar este porcentaje en los casos que se demuestre un manejo reproductivo óptimo del hato.</li> </ul>



3	REEMO	✓ Con base a las referencias proporcionadas por el Módulo de Exportación, se verifica que los identificadores SINIIGA de los bovinos a exportar correspondan a la UPP de origen y los movimientos que haya tenido en las PSG y de estas a una PSG de exportación, y que cuenten con su guía de transito de ingreso al CAE, el reporte se ingresa al expediente de la solicitud, en caso contrario se rechaza el animal y se da parte a la SAGDR para lo conducente.
4	Módulo de Exportación	✓ Captura la información de las solicitudes para la elaboración de la reseña.
5	Módulo de Exportación	✓ Envía una copia de la reseña del lote a exportar a la Coordinación Estatal del Control de la Movilización de Ganado para su verificación física, se dispone de un lapso de 24 hrs. para asignar personal, el cual comprobará que la solicitud documental en trámite, corresponda al lote de ganado a exportar.
6	Coordinación de Movilización	✓ Revisa físicamente los animales por lote, que los animales porten los dos aretes SINIIGA (botón y bandera), fierro de herrar y señal de sangre registrada, y se levanta el acta circunstanciada. ✓ Emite y deja copia de un acta de verificación. ✓ Se entrega una copia de dicha acta circunstanciada al Módulo de Exportación.
7	Coordinación de Campaña de Tuberculosis (CEFPPAC)	✓ En caso procedente, se asigna al MVRA que realizará la prueba al contar con el acta de verificación del Control de la Movilización, de acuerdo al rol establecido y, en su caso, al MVZ supervisor, lo anterior de acuerdo a la disponibilidad de los servicios veterinarios. En caso contrario, se informará al solicitante las inconsistencias que deberá solventar.
8	MVRA	✓ Pasa al área de informática del CEFPPAC donde se captura y elabora el aviso de prueba de la totalidad del lote solicitado.
9	MVRA	✓ Solicita al personal de la Coordinación Estatal de Campañas del SENASICA y/o de la SADER, firme el aviso de prueba de tuberculina correspondiente, quien puede asignar un supervisor a la misma.
10	MVRA	✓ Solicita al CEFPPAC el material y los aretes azules, para realizar la inoculación del lote autorizado.
11	MVRA	✓ Lleva a cabo, previo a la inoculación, la inspección de los animales a tuberculizar, para detectar aquellos que no sean elegibles para la exportación (enfermos, lastimados, heridos, mal cicatrizados, etc.).
12	MVRA	✓ Procede a realizar la inoculación de los animales a la totalidad del lote solicitado para su exportación, asentando los datos requeridos respecto a la identificación con aretes SINIIGA y la propiedad de origen de cada animal (figura y numero de título de fierro de herrar), así como la raza de cada bovino probado. Al momento de la inoculación serán identificados con el arete metálico azul de exportación.
13	Exportador	✓ Es su responsabilidad presentar la totalidad de los animales inoculados al momento de la lectura, así mismo no deberán ser sometidos a ningún tratamiento o manejo que pueda interferir con el resultado de la lectura.
14	MVRA, MVZ Oficial, MVZ CEFPPAC	La lectura se llevará a cabo a las 72 hrs $\pm$ 6 horas posteriores a la inoculación. <ul style="list-style-type: none"> <li>Cada animal de forma individual será revisado por observación y palpación del área inoculada a fin de clasificarlo como reactor o negativo a la PPC.</li> <li>Verificará que la totalidad de los animales inoculados sean presentados a la lectura.</li> <li>Los animales que reaccionen a la prueba de pliegue caudal, serán sometidos a la PCC por médicos del CEFPPAC o médicos oficiales SENASICA.</li> <li>Los animales que resulten reactores a la PPC deberán marcarse a fuego con las siglas "CN" por el exportador en presencia del personal oficial</li> </ul>



		<p>y/o CEFPPAC, posterior a la lectura de la PCC, y evitar sean presentados nuevamente en posteriores solicitudes de exportación y se retirará el arete azul de exportación por dicho personal oficial y/o del CEFPPAC. Dicho(s) animales deberán ser retirados de las instalaciones del CAE a la brevedad, estos amparados con guía de tránsito (REEMO) y su debido registro en la bitácora de entradas-salidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Si resultan animales reactores o sospechosos a la PCC, se envían a sacrificio y el resto de los animales deberán permanecer en las instalaciones. En el caso de que el animal sea clasificado como sospechoso el exportador podrá decidir realizar una segunda PCC la cual será posterior a 60 días o su sacrificio inmediato a rastro con inspección, para su seguimiento.</li> <li>En el rastro se toma la muestra por el MVZ Sanitarista para su envío a laboratorio para el diagnóstico histopatológico y bacteriológico.</li> <li>Si el resultado de histopatología es compatible a Tuberculosis (puede tardar 7 a 15 días), el lote completo se descarta para su exportación y se marca el lote a fuego con las siglas "CN" por el exportador en presencia de personal oficial y/o CEFPPAC, y se envía, según elección del propietario, a una engorda terminal en zona "B", engorda aprobada o a un rastro con inspección sanitaria.</li> <li>Si el resultado de histopatología es negativo, se espera el resultado bacteriológico (puede tardar 60 a 90 días), si este es negativo, se libera el lote, pero si es positivo, se procede a descartar para exportación todo el inventario existente en el CAE y se marca a fuego con las siglas "CN" en presencia de personal oficial y/o CEFPPAC, y se envían los animales a una engorda terminal o a un rastro con inspección sanitaria.</li> <li>Si el resultado de histopatología es negativo se espera el resultado bacteriológico, si este es negativo, el lote será liberado de la restricción de movilización y podrá ser exportado, cumpliendo con los requisitos que correspondan.</li> </ul>
15	El Supervisor de SENASICA y/o CEFPPAC	<input checked="" type="checkbox"/> Elabora el acta de supervisión de la prueba correspondiente, (inoculación y/o lectura) entregándole una copia al exportador y la original en expediente del supervisor.
16	MVRA	<input checked="" type="checkbox"/> Entrega, para su captura, al área de informática del CEFPPAC una copia de las hojas de campo, (donde se correlaciona el arete de SINIIGA con el arete azul). El área de informática sella las hojas de campo originales a fin de que el MVRA pueda solicitar al SENASICA el formato de dictamen de prueba de tuberculina.
17	MVRA	<input checked="" type="checkbox"/> Elabora el dictamen de tuberculina y el certificado de hato origen y su anexo.
18	MVRA responsable del CAE ó MVRA en UPP	<input checked="" type="checkbox"/> Realiza la inspección y emite la constancia de tratamiento garrapaticida y libre de ectoparásitos para movilización de ganado por baño de inmersión utilizando amidinas a 400 ppm de concentración. <input checked="" type="checkbox"/> En los casos de animales fallecidos dentro de las instalaciones del CAE deben ser retirados los aretes SINIIGA y presentados en las oficinas para su baja y su debido registro en la bitácora de entradas-salidas.
19	El Exportador	Presenta en el Módulo de Exportación, copia y original (según el caso) de los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dictamen de tuberculina del lote a exportar.</li> <li>2. Dictamen de la PCC (según caso).</li> <li>3. Certificado de hato de origen y su anexo.</li> <li>4. Constancia de tratamiento Garrapaticida.</li> <li>5. Acta de supervisión de prueba.</li> <li>6. Certificado de ovariectomía para el caso de hembras.</li> <li>7. Certificado libre de aftas.</li> </ol>



20	Módulo de Exportación	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Revisa el expediente completo:           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la revisión es satisfactoria, elabora el "Formato de Salida", entregando al interesado 2 copias, una para SADER/ SENASICA y otra para la oficina del REEMO. Así mismo devuelve los documentos originales al exportador, conservando una copia.</li> <li>- Si la revisión no es satisfactoria, se notifica al Exportador y/o tramitador, las inconsistencias que deberá corregir.</li> </ul> </li> </ul>
21	El exportador	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se puede presentar en las oficinas del SENASICA ubicadas en la Representación Estatal de la SADER, o bien, en los módulos de exportación autorizados en el Estado de Durango donde haya representación del SENASICA con personal autorizado para realizar trámites de exportación, con su comprobante de pago de derechos, formato de salida del módulo de exportación y toda la documentación en original y una copia, para solicitar la expedición del Certificado Zoosanitario de Exportación.</li> </ul>
22	Personal oficial SADER/ SENASICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Recibe y revisa el expediente. Elabora y entrega al Exportador, el Certificado Zoosanitario de Exportación junto con todos los documentos originales, quedándose con una copia para su expediente.</li> </ul>
23	El Exportador	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En las oficinas del REEMO, solicita la guía de tránsito electrónica presentando el certificado zoosanitario de exportación para el traslado del lote, desde el corral de acopio de exportación, hacia la estación cuarentenaria de frontera.</li> </ul>
24	El Exportador	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Programa su movilización a la frontera. Si es necesario, cumple con los requisitos zoosanitarios o legales exigidos por otros Estados para su tránsito a exportación.</li> </ul>

Por lo anterior, con la finalidad de que la presente información, llegue a la totalidad del sector o población objetivo, deberá publicarse a en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, por ser un acto administrativo de carácter general, esto, a fin de que produzca sus efectos jurídicos, considerándose así, a partir del día hábil siguiente, aquel, en que se halla llevado a cabo su respectiva publicación. Sin que sea óbice, el hecho de que también se dé a conocer a través de su publicación en los diarios de mayor circulación en la entidad y a través de los medios de publicidad que se estimen pertinentes, por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango y por el Comité de Fomento y Protección Pecuaria A.C. como Organismo Auxiliar de Sanidad Animal reconocido por el SENASICA.

ATENTAMENTE:

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de febrero de 2020.

M.V.Z. JOEL CORRAL ALCÁNTAR.  
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL.

*[Handwritten signatures and initials over the signature block]*

YJRG/ESC/VHCHV/JVC





**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electronica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**